PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 923

**POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA AGRO SURCO DE JUAN BRAULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS", BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA CON CONTRATO ABIERTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (PRODERS).**

Asunción, 27 de junio de 2013

**VISTO:** La presentación realizada por la Dirección de Contrataciones (UOC) de este Ministerio, en la cual hace referencia al Llamado "Adquisición de Alimentos para Personas", bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica con Contrato Abierto, en el marco del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (PRODERS), y solicita la promulgación de la Resolución Ministerial que: **a)** Adjudique el presente Llamado a la Firma **AGRO SURCO de Juan Braulio Pérez Gutiérrez**; **b)** Autorice al Director General de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), la suscripción del contrato respectivo, (Exp. N° 16853/13), y

**CONSIDERANDO:** Que según Acta de Apertura de Sobres Nº 22 de fecha 04 de junio de 2013, entre otros, se reúnen las personas que suscriben el presente Acta, a fin de realizar la apertura de sobres correspondientes al Llamado "Adquisición de Alimentos para Personas", bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica con Contrato Abierto, en el marco del PRODERS.

El Llamado también fue publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Que, habiéndose presentados dos empresas, las Firmas **AGRO SURCO de Juan Braulio Pérez Gutiérrez, SF INDUSTRIAL & COMERCIAL y HANDRUG**.

Que según Informe de Evaluación Nº 19 de fecha 20 de junio de 2013, entre otros, se reúnen los miembros del Comité Permanente de Evaluación para iniciar el trabajo de Evaluación y Comparación de Ofertas del presente Llamado. La evaluación de las ofertas se realizará de conformidad con las Especificaciones Técnicas elaboradas para el presente Llamado y la Ley N° 2051/03, concordante en el Artículo 60° del Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley, e instrucciones para los Oferentes para Subasta a la baja Electrónica (IAO.SBE), convenio Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) – Banco Mundial.

**2. PROCEDIMIENTOS**

**3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CUADRO DE COMPARACIÓN**

**3.1. Criterios de Evaluación:**

- **Oferente: Hugo Félix Benítez Peralta (HANDRUG):** En relación a la oferta presentada por la Firma unipersonal **HANDRUG**, el Comité de Evaluación observó que existe una incongruencia entre el monto total de la oferta consignada en el Acta de Sesión Pública Virtual y la oferta física. En este sentido, la oferta física presentada por el oferente supera el monto total fijado en el Acta de Sesión Pública Virtual.

Dentro de este contexto, el punto (ii) del sub-numeral 6.1, numeral 6 "RESPONSABILIDADES DEL OFERENTE O POSTOR", establecidas en las instrucciones a los oferentes para subasta a la baja electrónica, en consonancia con lo dispuesto en el literal "b" del Artículo 7° de la Resolución DNCP N° 860/2008, dispone: *"6.1 El Oferente o Postor respecto a la Subasta a la Baja Electrónica es responsable de:... (ii) todas las transacciones que fueren efectuadas en su nombre en el sistema electrónico, **asumiéndose como firmes, válidas y verdaderas sus ofertas y lances**".*

Es decir que la oferta realizada durante la subasta no puede ser modificada posteriormente en la oferta física, a no ser que las mismas se den por una de las dos causales: 1. Por ajustes de errores aritméticos, o 2. Por ajustes de precios por decimales.

Conforme lo anterior se informa que la primera causal (Error aritmético) debe ser subsanado en la etapa de evaluación y es potestad del Comité de Evaluación y no del oferente realizar los ajustes por errores aritméticos y la segunda causal si bien puede ser subsanado por el oferente, el mismo debe tener en cuenta que los ajustes realizados no pueden arrojar posteriormente un precio final de la oferta que sea superior a la oferta realizada en la subasta, en todo caso, si debe realizar ajustes por decimales, los mismos deben ser siempre hacia abajo.

Esto es así atendiendo que el Artículo 2° de la Resolución DNCP N° 936/2009, establece: *"...para el llenado del Formulario de Lista de Precios de la Subasta a la Baja Electrónica, cuando el resultado de la división del total del Grupo-ítem, Grupo-lote o Grupo-total, por la cantidad solicitada arrojase una cifra con decimales, el oferente, para la consignación de precios unitarios en el formulario mencionado, deberá realizar el redondeo de los mismos, de modo a ajustar sus precios unitarios al monto total que figura en el acta de subasta como precio final, asegurando en todos los casos que los precios unitarios finales no superen los precios inicialmente cargados en la etapa de Recepción de Propuestas".*

De igual manera, el numeral 14.2 de las instrucciones a los oferentes para subasta a la baja electrónica dispone en su parte pertinente: *"La Convocante confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con los documentos de la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltaran, o sea presenta en forma irregular la oferta será rechazada: (i) Formulario de Oferta debidamente completado y firmado".*

En este mismo orden de ideas, el Artículo 61° del Decreto N° 21.909/03 declara la sustancialidad del Formulario de ofertas al decir: *"ara efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (...formulario de oferta debidamente firmado y completado,...) solicitada en el PBC, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".*

Es decir, que el Formulario de Ofertas no es sujeto ni siquiera de consultas o aclaraciones, mucho menos de modificaciones, atendiendo el carácter sustancial que le otorga la Ley y el PBC.

Ahondando aún más en lo analizado hasta ahora, el Artículo 68° de la Resolución DNCP N° 860/2008, dispone: *"Las propuestas podrán ser sustituidas o retiradas únicamente hasta antes de la hora fijada para la apertura de la etapa competitiva"*, es decir que una oferta no puede ser modificada (Por más mínima que sea esta modificación) una vez que el oferente se ha presentado en la etapa competitiva y siguientes.

Finalmente el Artículo 33° del precitado ordenamiento legal establece: *"Si de la evaluación resultare que la oferta vencedora no estuviera en condiciones de ser adjudicada, el Comité de Evaluación recomendará el rechazo de la misma y pasará a examinar la siguiente y así sucesivamente hasta determinar la que cumpla los requisitos del Pliego, recomendando su adjudicación".*

De igual manera y a fin de dar cumplimento al PBC, ***Sección VII ANEXO N° 1 – Documentos que Componen la Oferta, Punto f) Cualquier otro Documento Adicional requerido. Sub-punto a), b) y c),*** *le fue requerida la presentación de: Balance General año 2010, Autorización del Fabricante y Muestra de todos los productos ofertados según consta en la Nota SUOC N° 530/13, la cual no fue respondida.*

Por lo expuesto, este Comité de Evaluación sugiere rechazar la oferta presentada por la Firma **HANDRUG de Hugo Félix Benítez Peralta**, por no ajustarse sustancialmente a los documentos del Llamado y en consecuencia continuar con el análisis de la siguiente oferta.

- **Oferentes: Juan Braulio Pérez Gutiérrez (AGRO SURCO), y Blanca Cabrera Figueredo (SF INDUSTRIAL & COMERCIAL):** Verificadas las documentaciones básicas y adicionales arrimadas por las Firmas y habiéndose acreditado que las mismas cumplen con los requerimientos establecidos en el PBC, este Comité de Evaluación determina que las ofertas presentadas por las Firmas **AGRO SURCO y SF INDUSTRIAL & COMERCIAL**, resultan Ofertas EVALUABLES.

**3.2. Criterios Económicos**

**4. RECOMENDACIÓN**

**4.1.** Habiendo comparado las ofertas evaluables entre las empresas mencionadas y con los resultados obtenidos, este Comité de Evaluación recomienda que se realice la presente adjudicación, **"salvo mejor parecer" de la máxima autoridad de las institución**, conforme a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 en su Artículo 34°, Inciso c) que expresa: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la Subasta a la Baja Electrónica con Contrato Abierto sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*; y Artículo 28° de la misma Ley, a la Firma unipersonal **AGRO SURCO de Juan Braulio Pérez Gutiérrez**, por un monto total de Gs. 40.644.000 (Guaraníes cuarenta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil) IVA incluido, en los Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8.

**4.2.** Se solicita realizar las gestiones pertinentes para la adjudicación, vía Resolución Ministerial, según la recomendación de la presente Evaluación.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 923

**POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA AGRO SURCO DE JUAN BRAULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS", BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA CON CONTRATO ABIERTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (PRODERS).**



Que la Asesoría Legal de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones (SUOC), se ha expedido en los términos del Dictamen AL/SUOC Nº 56 de fecha 21 de junio de 2013.

Que la Encargada de Despacho de la Jefatura de la SUOC, por proveído de fecha 21 de junio de 2013, solicita la promulgación de la Resolución Ministerial correspondiente.

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**R E S U E L V E :**

**Art. 1º.-** Adjudícase a la Firma **AGRO SURCO de Juan Braulio Pérez Gutiérrez**, el Llamado "Adquisición de Alimentos para Personas", bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica con Contrato Abierto, en el marco del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (PRODERS), conforme al Informe de Evaluación N° 19/2013.

**Art. 2º.-** Autorízase al Director General de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), la suscripción del contrato respectivo con la Firma Adjudicada, por un monto total de Gs. 40.644.000 (Guaraníes cuarenta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil) IVA incluido, en los Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8.

**Art. 3º.-** Autorízase a la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), a proceder al pago correspondiente.

**Art. 4º.-** Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

**ABOG. RODY GODOY MARTÍNEZ**
**MINISTRO**

**RGM/lk/cem**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL